

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA!**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Merced 53 y Estacion 3.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Administracion Provincial.**

**Junta Provincial de Instruccion pública.**

Llegada la época en que los maestros de ambos sexos de esta provincia han de formar los presupuestos para la inversion de las cantidades destinadas para material de sus respectivas escuelas, esta Corporacion, celosa por el bien de la enseñanza y á fin de regularizar en cuanto sea posible este servicio y evitar los abusos que por parte de algunos maestros se vienen cometiendo al rendir sus cuentas; ha acordado publicar la presente Circular en el Boletín oficial de esta provincia, y además dirigir á cada maestro un ejemplar impreso de la misma, dándoles las oportunas instrucciones para que no pue-

dan alegar ignorancia; y al efecto, deberán ajustarse en un todo, á las siguientes disposiciones:

1.º Durante el mes de Abril de cada año, formarán los maestros en un pliego de papel de hilo, por duplicado, y sugetándose al modelo núm. 1.º, los presupuestos para la inversion de las cantidades destinadas para material en sus escuelas, y los pasarán á informe de las respectivas Juntas locales, teniendo especial cuidado en destinar la mitad de las cantidades que han de percibir con dicho objeto, al arreo y material fijo y la otra mitad á la compra de libros, papel, tinta, plumas y demás medios de enseñanza, conforme á lo prevenido en la disposicion 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

2.º Los maestros cuidarán al formar los presupuestos, de especificar el autor de los libros que hayan de comprar para sus escuelas, así como de que sean de los declarados de texto por el Gobierno de S. M., teniendo presente que esta Corporacion está dispuesta á no pasarles en cuentas los libros que no reúnan dicha circunstancia.

3.º A los presupuestos acompañarán los maestros una lista de los libros de texto que tuvieren adoptados y el inventario de los efectos existentes en su escuela con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía.

4.º Las Juntas locales están obligadas por la precitada disposicion á remitir informados á esta Corporacion en todo el mes de Mayo de cada año, los presu-

puestos que los maestros les hayan presentado al efecto; y si dichas Juntas locales no cumplieren con este deber en el tiempo prevenido, los maestros los remitirán directamente á esta Junta provincial, tan luego como por la misma le sean reclamados.

5.º Esta Junta provincial, una vez examinados y aprobados los presupuestos, devolverá á los profesores uno de los presupuestos aprobados, por conducto del Alcalde Presidente de la Junta local, teniendo presente los maestros que con arreglo á la disposicion 9.º de la citada Real orden, están en la obligacion de entregar una copia del presupuesto aprobado, á la Junta local respectiva.

6.º Al finalizar el año económico, los maestros formarán en un pliego de papel de hilo y arregladas al modelo núm. 2.º, las cuentas de la inversion dada á las cantidades del material que hayan recibido; dichas cuentas, con los documentos justificativos, las entregarán al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán, por duplicado, á esta Junta provincial, dos copias en papel comun, con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía, conforme á la disposicion 10.º de la precitada Real orden.

7.º Al formar las cuentas del material los maestros se sujetarán estrictamente al presupuesto aprobado, expresando con toda claridad la inversion que hayan dado á las sumas recibidas y siguiendo en su formacion el orden de las

partidas consignadas en presupuesto.

8.º En cualquier tiempo en que un maestro cese en su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico que haya ejercido, cumpliendo con todos los requisitos prevenidos en la disposicion 4.º de esta Circular; entregará los fondos sobrantes á la persona que le sustituya, los documentos relativos á su escuela y el inventario especificado del menage y efectos de la escuela con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

9.º Los maestros cuidarán de rendir las expresadas cuentas hayan ó no recibido las sumas de material asignadas, sin que les sirva de excusa ni pretexto el no haber percibido cantidades con dicho objeto.

10.º No se les pasará en cuenta á los maestros partida alguna que no haya sido incluida en el presupuesto ó autorizada posteriormente por esta Junta provincial.

11.º Esta Circular la conservarán los maestros para que la tengan presente al formar los presupuestos y rendir las cuentas de sus respectivas escuelas, anotándola en el inventario como objeto transmisible cuando cesen en su cargo; teniendo entendido, que no les servirá de excusa faltar al cumplimiento de cuanto queda prevenido por alegar no tener conocimiento de la presente Circular.

Logroño 6 de Abril de 1880.  
El Gobernador Presidente.  
**José Bellido.**

Escuela pública de

AÑO ECONÓMICO DE 188

Presupuesto de ingresos y gastos de la misma, correspondiente al expresado año económico.



INGRESOS.

Pesetas.

Cénts.

Existencia que resultó en el año económico anterior.
Cantidad consignada para material en el presupuesto municipal del corriente año económico.

Suman los ingresos

GASTOS.

CAPITULO 1.º - Aseo del local y útiles de enseñanza.

CAPITULO 2.º - Libros, papel, plumas, yeso, tinta, y premios.

Total del capítulo 2.º

Total del capítulo 1.º

RESUMEN.

Importan los ingresos.
Idem los gastos.

Fecha para el siguiente ejercicio de 188

a 188

Fecha y firma.

Hechada la época en que los maestros de ambos sexos de esta provincia han de formar los presupuestos para la inversión de las cantidades destinadas para material de sus respectivas escuelas, esta Corporación, como por el bien de la enseñanza y a fin de regularizar en cuanto sea posible este servicio y para los años que por parte de algunos maestros se vienen cometiendo al rendir sus cuentas; ha acordado publicar la presente Circular en el Boletín oficial de esta provincia, y además dirigir a cada maestro un ejemplar impreso de la misma, dándole las oportunas instrucciones para que no pue-

Junta Provincial de Instrucción
Administración Provincial.
de Asturias y las Sres.
De igual benéfico distribuir
en su importe total.
la Reina Doña María Cristina
S. M. M. el Rey D. Alfonso y
ASISTENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
PARTE OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones gene-
rales del Gobierno son obligatorias para
cada capital de provincia desde que se
publican oficialmente en ella y con-
tinúan después para los demás pue-
blos de la misma provincia.
(Ley de 1.º de Noviembre de 1877.)



## ADMINISTRACION ECONOMICA.

## CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo ocurrido dudas acerca de la poblacion que debe tomarse del censo de 31 de Diciembre de 1877 como base para todas las operaciones referentes a la Contribucion Industrial y de Comercio, esta Direccion general ha dispuesto decir a V. S. que para dichas operaciones tome la poblacion de derechos que se fija en la casilla respectiva del expresado censo.»

Lo que se publica en este «Boletin Oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes de esta Provincia y con el fin de que al formar las matriculas, que han de regir en el próximo año económico de 1880 81 fijen el número de habitantes con arreglo a lo que la preinserta orden determina, y en su consecuencia tengan presente la base de poblacion que corresponda.

Logroño 16 de Abril de 1880.—El Jefe económico Luis M. de Robles.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

## Tudela.

El Licenciado D. Esteban Benito, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad, ejerciendo la judicatura del Partido por vacante y ausencia del Municipal en uso de licencia, en auto del día de la fecha dictado en causa contra Rodrigo Martínez y cinco más, sobre asesinato de Eustaquia Amatriain, ha acordado se cite por medio de la presente cédula a Leocadio Latorre cuyo último domicilio lo ha tenido en la villa de Fitero, ignorándose cual sea en la actualidad si bien segun noticias que obran en la relacionada causa se encuentra trabajando en la Rioja, para que comparezca en este Juzgado a la practica de cierta diligencia de justicia en la citada causa, apercibiéndole con la multa de cuarenta pesetas si deja de comparecer.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos de la compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento Criminal, se espide la presente en Tudela a diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Francés.—V.º B.º, El Juez en cargos, Esteban de Benito.

## Nágera.

Don Alvaro Becerra del Toro, Jefe de primera instancia de la ciudad Nágera y su Partido.

## Pueblo de

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a heredar los bienes dejados por Doña Juana Larrañaga y Tuesta, Natural de Alesanco, provincia de Logroño y Monja que fué en el Monasterio de Cañas correspondiente tambien a este partido judicial, que en su ultima disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de esta convocatoria, comparezcan a deducirlo en este Juzgado, debiendo advertir que al primer llamamiento ha acudido Don José Armentia y Mendiluce, vecino de Alesanco, promovedor de este expediente; y en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho: siendo dicho señor Armentia hermano político de aquella.

Dado en Nágera a 10 de Abril de 1880.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.º Santiago Pancorbo.

## AYUNTAMIENTOS.

## Zarzaón.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Dionisio Negueruela y Leon, hijo de Juan y de Maria, número siete del Remplazo actual, declarado soldado por el cupo de esta villa, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con sugercion a las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley y por sus resultados se le ha declarado prófugo por esta corporacion, con las condenaciones consiguientes, de gastos de busca y captura é indemnizacion al suplente al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le cita llama y emplaza por medio del presente, para que se presente inmediatamente, a mi autoridad, a fin de pasar a llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remision a este municipio del mencionado profugo, ó su presentacion a disposicion de la Dipntacion Provincial. Las Señales de dicho mozo son las siguientes, Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz ancha, boca regular, barba clara, color trigueño moreno, su aire brusco.

Zarzaón de Rioja a 11 de Abril de 1880.—El Alcalde Lucio Negueruela, P. S. O. José España, Secretario.

## Albelda.

Se halla vacante la Secretaria de es-

to Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas pagadas trimestralmente de los fondos del municipio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de ocho dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Albelda 17 de Abril de 1880.—El Alcalde Francisco Gonzalez.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa dotada con la asignacion de trescientas pesetas por las cuales ha de suministrar el profesor los medicamentos necesarios a cincuenta familias pobres pudiendo el mismo contratarse con el resto del vecindario pudiente que es sobre doscientas setenta familias deducidas aquellas; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de treinta dias pasados los cuales no serán admitidas.

Albelda 17 de Abril de 1880.—El Alcalde Francisco Gonzalez.

## AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS (Navarra).

Se hace saber: Que el día 3 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, se subastará en esta sala Consistorial y en última candela la carnicería y sus yerbas de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria; debiendo advertir, que en las yerbas indicadas se pueden mantener unas mil cabezas de ganado lanar y en los prados boyales treinta de vacuno.

Los Arcos 11 de Abril de 1880 = El Presidente, Pablo Oroz.

## Anuncios oficiales.

Necesitando tres mil quintales de forrage próximamente para los caballos de los dos Escuadrones del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12 de Caballería, que se hallan en la Ciudad de Calahorra, los que deseen proporcionar dicho artículo, se presentarán a la subasta que ha de celebrarse en dicha Ciudad el veinte del actual a las doce de su mañana, en el cuartel y despacho del Jefe de la expresada fuerza, donde se tratará del precio y condiciones ante la junta reunida al efecto.

Calahorra 13 de Abril de 1880.—El T. C. Comandante, Antonio Trúpita y Alcázar.

## Provincia de Logroño

## Anuncios.

Por defuncion de su dueño D. Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin concluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carreteria y carpintería y bastante material.

Darán razon en el café de los dos Leones.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos del Monte Ibia, en Bajauri, condado de Treviño, puede dirigirse a D. Benito Angulo que reside en Logroño, y le dará mas pormenores.

Molinos en venta ó renta.

Se ceden en Venta ó Renta un Molino harinero y fabrica de cal hidráulica que funcionan hace mas de 20 años muelas, limpiadora de graos tierra colindante, local para tahona para elaborar pan con aguas abundantes todo el año del Rio Iregua.

Están situados en la carretera de Logroño a Soria, próximo a Torrecilla de Cameros, pudiendo establecerse toda clase de fabricas. El que quiera tomarlos puede tratar con D. Alfonso Martinez de Pinillos, vecino de dicho Torrecilla de Cameros.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ordoñeda.